



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-931**  
13 de julio de 2022

*“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2022-00513-00

**Solicitante:** Rubén Darío Vélez

**Despacho:** Alcaldía Municipal de Tiquisio

**Funcionario judicial:** No se indicó

**Clase de proceso:** Reivindicatorio

**Número de radicación del proceso:** 2011-00081

**Magistrada ponente (e):** Rozana Beatriz Abello Albino

**Fecha de sesión:** 13 de julio del 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante escrito radicado del 11 de julio del 2022, el doctor Rubén Darío Vélez, actuando en calidad de parte demandante, en el proceso reivindicatorio, identificado con radicado 2011-00081, solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa, dado que manifiesta desde el 25 de febrero del 2020, requirió a la Alcaldía de Tiquisio, a fin que diera trámite al despacho comisorio N°7 del 12 de junio del 2019, sin que hasta la fecha hubiera dado trámite a la solicitud.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Rubén Darío Vélez, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra la Alcaldía de Tiquisio -Bolívar.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

### 2. Competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para tramitar las solicitudes de vigilancia judicial administrativa.

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de*

*conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”.*  
(Negrillas y subrayas fuera de texto)

### **3. Caso concreto**

Analizados los argumentos plasmados en la solicitud de vigilancia judicial administrativa, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en r contra de la Alcaldía de Tiquisio, y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, circunstancias que impiden a la corporación atender los requerimientos esbozados por el peticionario, conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud y ordenará la remisión ante la Procuraduría Regional de Bolívar, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que si bien lo tiene, se inicie el el mecanismo de vigilancia judicial especial.

### **4. Conclusión**

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la presente solicitud, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en consecuencia dispondrá su remisión a la a la Dirección Seccional de Bolívar.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## **2. RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite, y, en consecuencia, remitir la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Rubén Darío Vélez, con destino a la Procuraduría Regional de Bolívar, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud de el quejoso, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución la peticionaria mediante correo electrónico, conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

[SIGNATURE-R]

**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**

**Presidente (E )**

M.P. RBAA /YPBA